

Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jodar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Santiago de Andrés y Gallén, como Administrador de «Sagomar, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Algorfa (Alicante), con destino a riegos.

Don Santiago de Andrés y Gallén, como Administrador de «Sagomar, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Algorfa (Alicante), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Sagomar, S. A.», autorización para derivar del río Segura hasta un total de 364.743 metros cúbicos de agua por año equivalente a un caudal continuo de 11.566 litros por segundo, con destino al riego de 72.9485 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Reliana», situada en término municipal de Algorfa (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º En el plazo de tres meses, a contar de la notificación de esta autorización, el peticionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto presentado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste para adecuarlo al caudal y superficie concedidos debiendo esta última estar comprendida dentro de la zona regable que figura en el proyecto presentado.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que por la Comisaría de Aguas del Segura se apruebe el anejo de la condición anterior, y deberán quedar terminados a los dieciocho meses, a partir de la misma

fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición primera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas de dicho contador.

La Comisaría de Aguas del Segura comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Segura al Alcalde de Algorfa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon, por metro cúbico de agua utilizada, que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. El depósito constituido, del 1 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao-Eibar y San Sebastián (V-2339).

La «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao-

Eibar y San Sebastián (V-2330) en favor de «Transportes Pesas», filial de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», y esta Dirección General, con fecha 31 de octubre de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.007-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Eugui, obras complementarias, expediente número 3, en término municipal de Anue (Navarra).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Navarra» del día 7 de diciembre de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 300, de fecha 16, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» número 149, de fecha 13, ambos del mes de diciembre de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 27 de enero de 1971.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—877-E.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Fuentisanta, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de La Herrera (Albacete).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por el expediente de referencia;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna;

Resultando que de la certificación del Registro de la Propiedad de Albacete, incorporada al expediente, se deduce la existencia de algunas cargas reales sobre determinadas fincas, consistentes en servidumbres de paso y acueducto y una hipoteca;

Resultando que las obras del proyecto afectan a comunicaciones públicas en la zona;

Considerando, en cuanto a los derechos reales inscritos, que se llevará a cabo lo necesario para respetar o restablecer las servidumbres de paso y acueducto de todas las fincas afectadas, y en cuanto a la servidumbre de paso de la finca número 35, será restablecida mediante un nuevo camino dentro de la banda de expropiación desde el camino de La Herrera a Albacete hasta el camino de servicio antiguo del predio dominante;

Considerando que, según preceptúa el artículo 4 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, habrán de ser citados en el expediente los acreedores hipotecarios;

Considerando que, de acuerdo con el informe del Ingeniero representante de la Administración, todas las comunicaciones públicas afectadas quedarán restituidas con la construcción y establecimiento de los pasos que se relacionan a continuación:

1.º En el paraje denominado «Cuarto del Borjo», sobre el camino Real o camino que conduce de Albacete a Lezuza.

Sobre la banda izquierda del canal se construirá un camino de servicio desde el citado puente hasta el encuentro con el camino de Las Villanuevas, aguas arriba.

2.º En el paraje denominado «Camino de La Gineta», entre el camino de La Herrera a La Gineta y el camino de la Herrera a Albacete.

En ambas márgenes se construirán caminos de servicio desde dicho puente hasta los dos citados caminos.

3.º En el paraje denominado «La Choriza» y sobre el camino que conduce de La Choriza al Cuartel del Pardo.

Sobre la margen izquierda del canal se construirá un camino de servicio desde dicho puente hasta el encuentro con el camino de La Choriza a los Paredazos.

Esta Dirección, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1970 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 5 de agosto de 1970, así como en el periódico «La Voz de Albacete» de fecha 31 de julio de 1970 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Declarar que procede el restablecimiento de las servidumbres de paso y comunicaciones según se detalla en el cuerpo de esta Resolución.

Tercero.—Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, así como a los acreedores hipotecarios, según dispone el artículo cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 16 de enero de 1971.—El Director Técnico del acueducto Tajo-Segura.—384-E.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Becerreá.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Becerreá, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 1 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—539-E.

Relación que se cita

Finca número 38. Vivienda y cuadra, Doña Carmen Pérez Gómez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dictan, con carácter transitorio, normas relativas a inspección técnica de las Escuelas de Comercio.

El Sr. Sr.: El artículo 142 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, crea el Servicio de Inspección Técnica de Educación. El artículo 143 del mismo texto establece que el Servicio estará constituido por especialistas de los distintos niveles de enseñanza seleccionados mediante concurso entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes del Departamento. El punto 5 de este artículo dispone que mediante Decreto se regulará lo concerniente a la nueva estructura y funciones del Servicio de Inspección Técnica, así como el sistema de pruebas a que habrá de ajustarse la selección de los funcionarios de dicho Servicio.

Hasta tanto se promulgue esta legislación y ante las necesidades del servicio,